

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 346  
RAD. No. 765204003007-2021-00245-00.  
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra pendiente por resolver en el presente asunto:

Los memoriales aportados por el Doctor **ANTONIO ELIAS MENDOZA JIMENEZ**, apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual aporta la constancia de notificación enviada al demandado de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2021, como también que se profería auto de seguir adelante la ejecución e igualmente solicita que se le remita la constancia de envío del oficio antes las entidades financieras, y luego reitera dichas peticiones.

Peticiones que se resuelven de la siguiente manera:

En relación con las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandante, se tiene que si bien es cierto, nos envía copia del correo a través del cual envió dicha notificación junto con la demanda y sus anexos, no apporto la constancia que efectivamente la parte demandada recibió la misma, por tanto no se tendrá en cuenta la misma, referente a proferir auto de sigase adelante la ejecución, por el momento no se accede, conforme a lo indicado de la notificación personal realizada y de la constancia de envío del oficio ante las entidades financieras, infórmesele que inicialmente se le remitió al correo electrónico del mismo para su trámite, y requiérasele para que se sirva suministrar los correos electrónicos de dichas entidades, y así poder proceder de conformidad por parte de este estrado judicial.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO TENER EN CUENTA la notificación realizada a la parte demanda ANDAMIOS VALLE DEL CAUCA S.A.S. EN LIQUIDACION., conforme a las razones expuestas en este auto.

**SEGUNDO:** NO ACCEDER POR EL MOMENTO a la petición hecha por el apoderado judicial de la parte actora, en el sentido de proferir auto de sigase adelante la ejecución, en virtud de lo indicado en este proveído.

**TERCERO:** INFORMESELE al apoderado judicial de la parte actora, que inicialmente se le remitió al correo electrónico del mismo para su trámite el oficio dirigido a las entidades financieras, y **REQUIÉRASELE** para que se sirva suministrar los correos electrónicos de dichas entidades, y así poder proceder de conformidad por parte de este estrado judicial.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

*[Firma manuscrita]*  
ANA RITA GÓMEZ CORRALES.



DTE: TUBOS VOUGA COLOMBIA S.A.S.  
DDO: ANDAMIOS VALLE DEL CAUCA S.A.S. EN LIQUIDACION  
KAP.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE  
SECRETARÍA**

Palmira (Valle) 30 MAR 2022

Notificado por anotación en ESTADO No.  
036 de la misma fecha.

**ARBEY CALDAS DOMINGUEZ  
SECRETARIO.**